

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I**

**PROMOTOR:
JAGÜITO SOLAR, 10 MW S.A.**

**Proyecto
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA
“JAGÜITO SOLAR EN EL ROBLE DE
AGUADULCE”**



UBICACIÓN: Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé

Consultor Ambiental:

Ing. Gilberto Samaniego / IRC-073-2008
(Act. DEIA-ARC-003-2021)

MARZO 2021

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN HA REALIZAR CONFRONTÁNDOLA CON LOS COMPONENTES DEL PROYECTO DEL EsIA APROBADO.....	3
3. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS	5
3.1 Caracterización del suelo.....	5
3.1.1 Descripción del uso del suelo	5
3.1.2 Deslinde de la propiedad.....	5
3.2 Topografía	6
3.3 Hidrología	6
3.3.1 Calidad de aguas superficiales	6
3.4 Calidad del aire.....	6
3.4.1 Ruido	7
3.4.2 Olores	7
4. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES BIOLÓGICOS	7
4.1 Características de la Flora	7
4.2 Características de la Fauna	9
5. DESCRIPCIÓN DEL FACTOR SOCIOECONÓMICO	10
5.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes	10
5.3 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	13
5.4 Descripción del Paisaje.....	13
6. CUADRO COMPARATIVO, DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO CON EsIA APROBADO Vs LOS IMPACTOS QUE PUEDA GENERAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.	14
7. CUADRO COMPARATIVO, DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS PRESENTADOS EN EL ESIA APROBADO VS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDA GENERAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.....	15
8. ANEXOS.....	28

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto: **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR EN EL ROBLE DE AGUADULCE”** localizado en el Corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincias de Coclé Cuyo promotor es la Sociedad **Jagüito Solar 10 MW S.A.**; presentó un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, aprobado por el Ministerio de Ambiente bajo la Resolución DRCC-IA-088-17, del 26 de Diciembre de 2017; la misma en su artículo 4, acapice aa., dice “*Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de la normas establecidas para tales efecto en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de Agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.*

La modificación consiste reubicar su conexión a la red de distribución de EDEMET mediante el circuito 34-36 en lugar del circuito 34-30 A. Modificar el punto de conexión y con ello reducir la extensión del circuito de 1.3km a 0.4km sin alterar el área de proyecto previamente incluida en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN HA REALIZAR CONFRONTÁNDOLA CON LOS COMPONENTES DEL PROYECTO DEL EsIA APROBADO.

El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto: **Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce”** fue aprobado por el Ministerio de Ambiente bajo la, Resolución DRCC-IA-088-17, del 26 de Diciembre de 2017 y modificado para realizar el Cambio de Representante Legal aprobado a través de la Resolución DRCC-IA-MOD (CRL)-003-2020 del 06 de noviembre de 2020.

El siguiente cuadro muestra la comparación entre el Estudio de Impacto Ambiental original aprobado y la modificación solicitada:

Cuadro 1. Comparación entre el Estudio de Impacto Ambiental original aprobado y la modificación solicitada

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce” aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-088-17, del 26 de Diciembre de 2017.	VS	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce”
El parque fotovoltaico “Jagüito Solar” tendrá una potencia de generación de 9.99 MWp mediante el uso de 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Poli cristalino 300-72p. El parque solar se conectará al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión		La modificación del proyecto Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce” se detalla a continuación. a) La modificación consiste reubicar su conexión a la red de distribución de EDEMET mediante el circuito

<p>(MT) de 34.5 kV, con una longitud de 1,3 kilómetros desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la línea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N.</p>	<p>34-36 en lugar del circuito 34-30 A.</p> <p>b) Modificar el punto de conexión y con ello reducir la extensión del circuito de 1.3km a 0.4km sin alterar el área de proyecto previamente incluida en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.</p>
--	--

3. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS

3.1 Caracterización del suelo

El suelo en la finca del proyecto es de tipo arcilloso, de baja a mediana fertilidad. Debido a esta condición, la finca se ha utilizado en actividades agropecuarias.

3.1.1 Descripción del uso del suelo

La finca del proyecto se ha utilizado mayoritariamente para uso agrícola y como potrero de ganadería. Por la vegetación herbácea observada en las zonas de cultivo y las marcas del equipo agrícola en el suelo, se estima que la finca no ha sido sembrada en años recientes.

3.1.2 Deslín de la propiedad

La **Finca N° 385489**, con Código de Ubicación 2003, tiene una superficie de 30 Ha 4069 m² 57 dm², y está localizada en el sector de Altos de La Estrella, corregimiento de El Roble. La finca es propiedad de la señora **Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño**, con cédula de identidad personal número 6-47-4, y con quien la Empresa Promotora mantiene Contrato de Arrendamiento. El proyecto ocupará solamente un polígono de **16 Ha 9.697,69 m²**, de acuerdo a la documentación presentada.

Los linderos de la finca son los siguientes:

Norte: Sebastián Rivera, Ricardo Hernández, Gilberto Barrera, Calor Núñez, Amelio Caraballo Camarena, Arcelio Aguilar, Eugenio Ledezma, Finca N°. 689 propiedades de Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño, Luciano Aizprúa.

Sur: Agustín Ávila C., callejón servidumbre.

Este: Agustín Ávila, Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño.

Oeste: Juan Manuel Saavedra Cedeño, Finca N° 688 propiedad de Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño.

3.2 Topografía

El polígono del proyecto es regular en su mayor parte, lo que ha permitido la realización de actividades agrícolas. Presenta una inclinación hacia la parte Sur o posterior. Solamente hacia la parte central, a unos 100 metros de las viviendas, se encuentra un pequeño promontorio de piedras sueltas, que es donde se ha desarrollado un matorral.

Debido a las características del terreno, el movimiento de tierra requerido sería muy bajo, estimado en menos de 3,000 metros cúbicos. El pequeño monte de la parte central no se eliminaría puesto que no interfiere con el proyecto debido a la baja altura de la vegetación.

3.3 Hidrología

No hay cursos de agua dentro del polígono del proyecto, ni de la finca. Como se ha indicado, solamente se encuentra un pequeño abrevadero o poza en la parte posterior, el cual fue construido por los propietarios para uso del ganado debido a la ausencia de cursos de agua. La misma se dejará tal como está.

3.3.1 Calidad de aguas superficiales

No aplica. No hay cursos de agua en el polígono del proyecto.

3.4 Calidad del aire

La zona del proyecto en términos generales se caracteriza por tener un aire limpio durante gran parte del año. Es en el verano, al iniciar operaciones los ingenios de la zona, cuando se observa humos, cenizas de quemas y olores fuertes de los efluentes de la producción azucarera. El humo y cenizas también provienen de la quema de herbazales y basura en los potreros y patios. En este período sería necesario realizar limpiezas de los paneles solares para poder aprovechar la mayor radiación solar.

3.4.1 Ruido

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”, ruido es “*todo sonido molesto o que cause molestia, que interfiera con el sueño y trabajo o lesione y dañe física o psíquicamente al individuo, flora, fauna y bienes de la nación o de particulares*”.

En este sentido, el proyecto sólo produciría sonidos y ruidos durante la Fase de Construcción por el uso de equipo pesado, pero los mismos serían de muy corta duración. Los principales expuestos serían los operadores y trabajadores a cargo de la obra, quienes deberán utilizar protectores auditivos en los casos requeridos. Las viviendas se encuentran a unos 50 metros de donde se habilitaría el camino de acceso y donde se instalarían los paneles, de manera que las molestias serían bajas.

Durante la instalación de la línea de evacuación también se podría generar ruidos por el funcionamiento del equipo móvil, como grúas, camiones y vehículos, pero igualmente las viviendas se encuentran alejadas de la servidumbre, de manera que las molestias a los residentes serían bajas.

3.4.2 Olores

Durante gran parte del año no se sienten olores en la zona. Los olores fuertes se perciben en verano por las actividades de producción azúcar de caña. Con la ejecución del proyecto no se generarían olores molestos.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES BIOLÓGICOS

4.1 Características de la Flora

La vegetación en la finca del proyecto podría dividirse en cuatro grupos, de acuerdo a su localización: (a) en las alambradas, (b) en la zona de siembra (c) en las matas o rastrojo, y (d) en la servidumbre de la línea de evacuación.

La vegetación en las alambradas está compuesta por especies utilizadas como estacas verdes, como carate, balo, lagartillo, marañón, ciruela, olivo y otras que van naciendo y creciendo con el tiempo, como el nance. Junto a la alambrada detrás de las viviendas se habilitaría un camino de servicio de 10 metros de ancho. Como los árboles no interferirían con los paneles, solamente se utilizaría la poda de aquellas ramas pronunciadas hacia la parte interior de la finca. Algunos de estos árboles han sido cortados o podados por los propios moradores, mientras que otros se han derrumbado naturalmente.

La vegetación en la zona de siembra está dominada por especies herbáceas que colonizan el suelo una vez la tierra ha dejado de sembrarse, como cirbulaca, escobilla y dormideras. Estas especies son malezas anuales comunes. En esta zona también se encuentran algunos árboles aislados en sitios marginales, por ejemplo, en afloramientos rocosos. Estos árboles serían removidos necesariamente.

Por su parte, la vegetación en las matas o rastrojos consiste principalmente de arbustos de matillo que se han ido cerrando con el tiempo hasta hacer una masa vegetal casi impenetrable. Las matas están sobre dos promontorios con piedras sueltas y fueron dejadas porque el terreno no era apto para la agricultura. Allí se encuentran árboles de mayor tamaño de forma aislada, como espavé, corotú, higo y otros. La vegetación de estas matas será dejada porque no interfieren con los paneles solares.

4.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)

El inventario forestal que se presenta a continuación es de las 30 hectáreas de la finca del proyecto. En el caso del proyecto “Jaguito Solar” prácticamente no hay árboles dentro del polígono. Los árboles son los que se encuentran en las matas y parte de la alambrada junto a las viviendas. La alambrada corresponde sobre todo al proyecto “Estrella Solar”, cuyo polígono también colindaría con las matas o montes.

Para el inventario se registraron y marcaron con pintura roja todos los individuos con un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 20 centímetros o más. El trabajo

revela la existencia de 146 árboles, correspondientes a 25 especies. Todas estas especies son comunes de esta zona de vida del país. A continuación se presenta un análisis con el análisis de frecuencia. Se puede observar que las 7 especies más frecuentes representan el 62% del total de individuos registrados.

FRECUENCIA DE ESPECIES

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Total
1	Carate	<i>Bursera simaruba</i>	21
2	Nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>	16
3	Higo	<i>Ficus insipida</i>	14
4	Ciruela	<i>Spondias purpurea</i>	10
5	Harino	<i>Andira inermis</i>	10
6	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	10
7	Arcabú	<i>Zanthoxylum acuminatum</i>	9
8	Lagarto	<i>Zanthoxylum panamense</i>	7
9	Balo	<i>Gliricidia sepium</i>	6
10	Cagajón	<i>Zuelania guidonia</i>	6
11	Canelo	<i>Annona hayesii</i>	5
12	Espino blanco	<i>Casearia aculeata</i>	5
13	Jagua	<i>Genipa americana</i>	4
14	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	3
15	Mala sombra	<i>Guapira costaricana</i>	3
16	Olivo	<i>Sapium glandulosum</i>	3
17	Barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	2
18	Chumico	<i>Curatella americana</i>	2
19	Corotú	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2
20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
21	Palma de vino	<i>Acrocomia aculeata</i>	2
22	Espavé	<i>Anacardium excelsum</i>	1
23	Espino amarillo	<i>Chomelia spinosa</i>	1
24	Estaca blanca	<i>Casearia aculeata</i>	1
25	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1
Total			146

4.2 Características de la Fauna

La fauna observada consistió en aves adaptadas a zonas de potreros y áreas pobladas, como tijeretas, gallinazos, cascochas, rabiblancas, talingos, e insectos, sobre todo arrieras. Los colindantes de la finca, cuyas casas se encuentran junto a la carretera a Calobre, en el sector de Altos de La Estrella, señalaron que están molestos por el herbazal que ha crecido en la finca del proyecto, lo que provoca la

presencia de serpientes y de coyotes, los cuales acaban con sus animales de patio y representan un peligro para las personas. En los recorridos por la finca ciertamente se observaron restos de gallinas devoradas, lo que confirmaría la presencia de coyotes en el área.

5. DESCRIPCIÓN DEL FACTOR SOCIOECONÓMICO

5.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes

Las tierras en los alrededores de la finca del proyecto son utilizadas principalmente como potreros de ganadería. Junto a la carretera CPA – Jagüito se encuentran viviendas, como el caso de Altos de La Estrella.

5.2. Percepción local sobre el proyecto

Para determinar la percepción de la población en el área del proyecto se siguió lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 3: El numeral 1 del artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:

“Artículo 29. ...

Para los Estudios Categoría I:

Descripción de cómo fue involucrada la comunidad que será afectada directamente por la actividad, obra o proyecto, respecto a las fases, etapas, actividades o tareas que se realizarán durante su ejecución. Se debe emplear alguna de las siguientes técnicas de participación:

➤ Entrevistas

➤ Encuestas.

El promotor detallará la fecha en que se efectuó la consulta, presentará videncias, y el análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de estas técnicas. El promotor del proyecto debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada, ya sea por opiniones verbalmente expresadas

a través de participación en programas de opinión, comentarios o noticias en radioemisoras y televisoras, mediante escritos públicos y privados, individuales y colectivos, recibidos directamente o publicados en periódicos, revistas o cualquier otro medio de comunicación escrita. ...”

En base a lo anterior, los días 19 y 20 de septiembre de 2017 se realizó una encuesta en el sector de Altos de La Estrella, encuestándose a 13 familias colindantes o cercanas a la finca del proyecto. Si bien la encuesta lleva el nombre de una sola persona, durante el ejercicio de la misma participaban diversos miembros de la familia.

Como primer paso se le entregó a cada encuestado una volante informativa. Luego se hizo una explicación del proyecto de manera más detallada, se escuchó al encuestado y sus parientes presentes y se procedió a llenar la encuesta.

A partir de los datos de las encuestas se obtienen las siguientes conclusiones:

- a. Del total de encuestados, 6 (46%) fueron hombres, mientras que 7, lógicamente, fueron mujeres (54%).
- b. De los encuestados, 10 (77%) conocían del proyecto, mientras que los otros 3 (23%) se enteraron con la encuesta.
- c. De los encuestados, 11 (85%) dijeron que la ejecución no les afectaría. Por el contrario, señalaron algunos beneficios como oportunidades de empleo, limpieza de la maleza cerca de sus propiedades y el incremento del valor de las propiedades del área. Los 2 encuestados restantes (15%) dijeron que no sabían nada al respecto.
- d. Todos los encuestados (100%) indicaron algún tipo de medida para evitar o reducir los posibles impactos ambientales. Entre las medidas expresadas por los encuestados están las siguientes:

Que se apoye a la comunidad de Altos de La Estrella en proyectos como el acondicionamiento del parque, instalación de luminarias en sitios públicos y la construcción de una caseta de espera.

Que los vehículos y camiones del proyecto transiten a baja velocidad por las calles del poblado de La Estrella.

Que se contrate mano de obra local durante la construcción y operación del proyecto.

Que se controle el levantamiento de polvo en el proyecto, sobre todo en las zonas próximas a las viviendas.

Que se mantenga el área del proyecto completamente limpia.

e. Del total de encuestados, 9 (90%) dijeron estar de acuerdo con el proyecto. Solamente un encuestado (10%) dijo no saber sobre este aspecto.

Igualmente, el día 25 de septiembre de 2017 se hizo la difusión de la información contenida en la Volante Informativa a través de la emisora Estéreo Mi Favorita, con sede en Penonomé y con cobertura en el área del proyecto. La difusión se hizo dos veces.

En la página siguiente se presenta una tabla que resume la encuesta realizada. Por su parte, la encuesta, la volante informativa y la certificación de la emisora se presentan en el **Anexo 8**. Además, se presenta seguidamente unas fotografías que evidencian los trabajos de la encuesta.

5.3 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados

De acuerdo al mapa de Sitios Arqueológicos de la República de Panamá, publicado en el Atlas Ambiental de la República de Panamá (2010), preparado por la Autoridad Nacional del Ambiente, el sitio del proyecto no se encuentra señalado por poseer elementos de valor histórico, arqueológico o cultural. Los sitios reportados en la provincia de Coclé se encuentran distantes de la finca del proyecto y las actividades proyecto no tendrían ninguna relación con ellos. Estos sitios son los siguientes: El Espavé, Cueva de los Ladrones, Abrigo de Aguadulce, Sitio Conte, Cerro Cerreuela, Cerro Guacamaya y El Caño.

Como se ha explicado a lo largo del presente trabajo y en el análisis del Criterio 5 de Protección Ambiental, la finca del proyecto ha sido utilizada para usos agrícolas y pecuarios, donde se ha labrado con maquinaria; no obstante, en ningún momento se ha encontrado restos arqueológicos. Cualquier indicio arqueológico hubiera sido observado dado la profundidad que alcanzan los aparezos agrícolas, incluso mayor que las excavaciones en prospecciones arqueológicas en sitios de proyectos.

No obstante, en caso de darse un hallazgo durante la ejecución del proyecto, será deber de la Empresa Promotora paralizar los trabajos y notificar a la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura para su investigación y recuperación.

5.4 Descripción del Paisaje

El paisaje del área es una mezcla de elementos urbanos y agrarios. En primer término, se encuentra la carretera CPA – Jagüito – Calobre, la cual tiene rodadura de asfalto. Al mismo tiempo se encuentran viviendas en hileras paralelas a esta vía y en vías secundarias de tierra. Finalmente, están los potreros y campos de cultivos.

6. CUADRO COMPARATIVO, DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO CON EsIA APROBADO Vs LOS IMPACTOS QUE PUEDA GENERAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

En el siguiente cuadro se presenta la comparación entre los impactos generados por el proyecto según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus los impactos que genera el proyecto con la modificación.

Cuadro 3. Comparación de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con EsIA aprobado Vs los impactos que pueda generar la modificación correspondiente.

Impactos Ambientales Identificados en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce” aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-088-17, del 26 de Diciembre de 2017.	VS	Impactos Ambientales Identificados para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce”
<p>Positivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación y fortalecimiento de empleos. • Incremento del valor de propiedades. • Ampliación de la oferta de energía en el país por medio de fuentes limpias y renovables. • Fortalecimiento de la economía regional. • Incremento de las inversiones públicas 		<p>No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación y fortalecimiento de empleos. • Incremento del valor de propiedades. • Ampliación de la oferta de energía en el país por medio de fuentes limpias y renovables. • Fortalecimiento de la economía regional. • Incremento de las inversiones públicas
<p>Negativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ocurrencia de accidentes laborales. • Riesgo de accidentes de 		<p>No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ocurrencia de accidentes laborales.

<p>tránsito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de vegetación. • Levantamiento de polvo y humos. • Erosión del suelo y sedimentación de drenajes naturales. • Contaminación de suelos con hidrocarburos. • Generación de ruidos. • Daños a infraestructura pública. • Generación de residuos sólidos. • Generación residuos líquidos (fisiológicos). • Surgimiento de molestias personales por el uso de la servidumbre. 		<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de accidentes de tránsito. • Pérdida de vegetación. • Levantamiento de polvo. • Erosión del suelo y sedimentación de drenajes naturales. • Contaminación de suelos con hidrocarburos. • Generación de ruidos. • Daños a infraestructura pública. • Generación de residuos sólidos. • Generación residuos líquidos (fisiológicos). • Surgimiento de molestias personales por el uso de la servidumbre.
---	--	--

7. CUADRO COMPARATIVO, DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS PRESENTADOS EN EL ESIA APROBADO VS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDA GENERAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

En vista de que los impactos que puede generar la modificación correspondiente son los mismos que se contemplaron en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, las medidas de mitigación a implementar son las mismas que se

presentaron en dicho EsIA, a continuación, se presentan los impactos identificados y las medidas de mitigación correspondientes.

Cuadro Nº 4. Comparación de las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos presentados en el EsIA aprobado Vs las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos que pueda generar la modificación correspondiente.

IMPACTO AMBIENTAL / MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS EN EL EsIA CATEGORÍA I, Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce” aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-088-17, del 26 de Diciembre de 2017.	VS	IMPACTO AMBIENTAL / MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL EsIA, Generación Eléctrica Fotovoltaica “Jagüito Solar en el Roble de Aguadulce”.
<p>IMPACTO 1: OCURRENCIA DE ACCIDENTES LABORALES.</p> <p>a. Dotar a los trabajadores el equipo de protección personal requerido de acuerdo a las tareas y a la normativa panameña. Este equipo debe incluir el necesario para trabajar en altura, dentro de excavaciones y con flujo de electricidad. En el caso de trabajos de altura, se debe utilizar camiones con elevadores de cesta.</p> <p>b. Durante aquellas labores con el equipo eléctrico o la línea de evacuación donde se requiera desconectar el flujo eléctrico, llevar a cabo el protocolo de seguridad de llave única y aviso a personal responsable.</p> <p>c. Vigilar permanentemente el uso del uniforme y</p>		<p>IMPACTO 1: OCURRENCIA DE ACCIDENTES LABORALES.</p> <p>a) Dotar a los trabajadores el equipo de protección personal requerido de acuerdo a las tareas y a la normativa panameña.</p> <p>b) Vigilar permanentemente el uso del uniforme y equipo de seguridad por parte de los trabajadores.</p> <p>c) Contratar solamente personal calificado para aquellas labores que requieran conocimiento o destrezas especiales, incluyendo el manejo de equipo pesado y especializado.</p>

<p>equipo de seguridad por parte de los trabajadores.</p> <p>d. Mantener en el proyecto a un profesional en Seguridad Industrial quien, entre otros aspectos, deberá estar a cargo de las capacitaciones diarias al personal en materia de higiene y seguridad laboral.</p> <p>e. Instalar en la entrada del proyecto un letrero donde se indique el uso obligatorio del equipo de seguridad personal.</p> <p>f. Contratar solamente personal calificado para aquellas labores que requieran conocimiento o destrezas especiales, incluyendo el manejo de equipo pesado y especializado.</p> <p>g. Capacitar a los nuevos trabajadores en las labores a realizar.</p> <p>h. Señalar en campo las áreas de riesgo con letreros, tránsitos, mallas plásticas, conos u otro elemento efectivo, por ejemplo, excavaciones, suelos inestables, etc.</p> <p>i. Prohibir fumar y la ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas en todo momento dentro del sitio del proyecto y mientras el personal utilice vehículos, equipo</p>	<p>d) Solicitar a los aspirantes a puestos pruebas antidoping, lo cual condicionaría su contratación.</p> <p>e) Capacitar a los nuevos trabajadores en las labores a realizar.</p> <p>f) Señalar las áreas de trabajo y sobre la obligatoriedad del uso del equipo de protección personal.</p> <p>g) Prohibir fumar y la ingesta de bebidas alcohólicas en todo momento dentro del sitio del proyecto y mientras el personal utilice vehículos, equipo o uniforme de la Empresa y sus contratistas.</p> <p>h) Mantener un vehículo disponible permanentemente en el sitio del proyecto para cualquier evacuación.</p> <p>i) Coordinar con ETESA o EDEMET sobre las regulaciones específicas de seguridad aplicable</p>
--	--

<p>o uniforme de la Empresa y sus contratistas.</p> <p>j. Mantener un vehículo disponible permanentemente en el sitio del proyecto para cualquier evacuación, al igual que teléfonos móviles.</p> <p>k. Mantener en el área administrativa los números de teléfono de las siguientes instituciones: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Hospitales.</p>	
<p>IMPACTO 2: RIESGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</p> <p>a) Contratar solamente a personal calificado para aquellas responsabilidades que requieran manejo de vehículo y equipo pesado.</p> <p>b) Cumplir con las normas nacionales de pesos y dimensiones, principalmente para el transporte de materiales y equipo.</p> <p>c) Regular la velocidad de los vehículos del proyecto a 40 Km/hora frente al sector de La Estrella y zonas pobladas próximas al proyecto.</p>	<p>IMPACTO 2: RIESGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</p> <p>a) Contratar solamente a personal calificado para aquellas responsabilidades que requieran manejo de vehículo y equipo pesado.</p> <p>b) Cumplir con las normas nacionales de pesos y dimensiones, principalmente para el transporte de materiales y equipo.</p> <p>c) Regular la velocidad de los vehículos del proyecto a 40 Km/hora frente al sector de La Estrella y zonas pobladas próximas al proyecto.</p> <p>d) Mantener banderilleros con radio en los puntos</p>

<p>d) Mantener banderilleros con radio en los puntos críticos durante la Fase de Construcción, incluyendo la entrada de Jagüito y la entrada al sitio del proyecto.</p> <p>e) Instalar letreros de aviso a lo largo del camino de acceso, donde se indique la restricción de la velocidad a 40 Km/hora.</p> <p>f) Girar instrucciones por escrito a todos los conductores, incluyendo empresas contratistas, sobre el cumplimiento con el límite de velocidad.</p>	<p>críticos durante la Fase de Construcción, incluyendo la entrada de Jagüito y la entrada al sitio del proyecto.</p> <p>e) Instalar letreros de aviso a lo largo del camino de acceso, donde se indique la restricción de la velocidad a 40 Km/hora.</p> <p>f) Girar instrucciones por escrito a todos los conductores, incluyendo empresas contratistas, sobre el cumplimiento con el límite de velocidad.</p>
<p>IMPACTO 3: PÉRDIDA DE VEGETACIÓN.</p> <p>a) Remover los árboles estrictamente necesarios.</p> <p>b) Solicitar permiso ante la ANAM para el aprovechamiento del material vegetal resultante de la limpieza, ya sea para madera en la construcción del campamento, postes de cercas, control de erosión u otro uso.</p> <p>c) Ejecutar un Plan de Compensación mediante la siembra de 10 árboles por cada uno talado. La reforestación deberá incluir un mínimo de 10% de</p>	<p>IMPACTO 3: PÉRDIDA DE VEGETACIÓN.</p> <p>a) Remover los árboles estrictamente necesarios.</p> <p>b) Solicitar permiso ante la ANAM para el aprovechamiento del material vegetal resultante de la limpieza, ya sea para madera en la construcción del campamento, postes de cercas, control de erosión u otro uso.</p> <p>c) Ejecutar un Plan de Compensación mediante la siembra de 10 árboles por cada uno talado. La reforestación deberá incluir un mínimo de 10% de</p>

<p>reforestación deberá incluir un mínimo de 10% de árboles frutales para beneficio de la fauna silvestre.</p>	
<p>IMPACTO 4: LEVANTAMIENTO DE POLVO.</p> <p>a) Rociar agua con camión cisterna de forma continua si los trabajos de preparación del terreno se realizan en verano. La Empresa deberá contar con el permiso temporal de uso de aguas de la ANAM.</p>	<p>IMPACTO 4: LEVANTAMIENTO DE POLVO.</p> <p>a) Rociar agua con camión cisterna de forma continua si los trabajos de preparación del terreno se realizan en verano. La Empresa deberá contar con el permiso temporal de uso de aguas de la ANAM.</p>
<p>IMPACTO 5: EROSIÓN DEL SUELO Y SEDIMENTACIÓN DE DRENAJES NATURALES.</p> <p>a) Realizar los trabajos de preparación del terreno preferiblemente durante el verano.</p> <p>b) Realizar la compactación del sitio una vez ha sido nivelado.</p> <p>c) Colocar el material de limpieza (tierra y material vegetal) en depresiones dentro de la finca, lejos de los cursos de agua y protegidos con barreras muertas.</p> <p>d) Sembrar pasto de alta retención de suelo en taludes.</p>	<p>IMPACTO 5: EROSIÓN DEL SUELO Y SEDIMENTACIÓN DE DRENAJES NATURALES.</p> <p>a) Realizar los trabajos de preparación del terreno preferiblemente durante el verano.</p> <p>b) Realizar la compactación del sitio una vez ha sido nivelado.</p> <p>c) Colocar el material de limpieza (tierra y material vegetal) en depresiones dentro de la finca, lejos de los cursos de agua y protegidos con barreras muertas.</p> <p>d) Sembrar pasto de alta retención de suelo en taludes.</p> <p>e) Colocar barreras de contención de sedimentos en</p>

<p>taludes.</p> <p>e) Colocar barreras de contención de sedimentos en aquellos sitios más propensos a arrastre de sedimentos o cerca de drenajes naturales. Se puede utilizar materiales como geotextil montado sobre postes, pacas de heno o Flexterra, y barreras de madera y rocas.</p>	<p>aquellos sitios más propensos a arrastre de sedimentos o cerca de drenajes naturales. Se puede utilizar materiales como geotextil montado sobre postes, pacas de heno o Flexterra, y barreras de madera y rocas.</p>
<p>IMPACTO 6: CONTAMINACIÓN DE SUELOS CON HIDROCARBUROS.</p> <p>a) Realizar los trabajos de mantenimiento de equipo pesado y vehículos fuera del proyecto, en talleres autorizados.</p> <p>b) Mantener 2 extintores tipo ABC de 20 libras en el campamento en puntos visibles y accesibles.</p> <p>c) Entrenar al personal permanente del campamento en el uso de extintores, sofocamiento de incendios menores y contención de derrames de hidrocarburos. En caso de incendio de material combustible con alto riesgo, se deberá llamar al</p>	<p>IMPACTO 6: CONTAMINACIÓN DE SUELOS CON HIDROCARBUROS.</p> <p>a) Realizar los trabajos de mantenimiento de equipo pesado y vehículos fuera del proyecto, en talleres autorizados.</p> <p>b) Mantener 2 extintores tipo ABC de 20 libras en el campamento en puntos visibles y accesibles.</p> <p>c) Entrenar al personal permanente del campamento en el uso de extintores, sofocamiento de incendios menores y contención de derrames de hidrocarburos. En caso de incendio de material combustible con alto riesgo, se deberá llamar al Cuerpo de</p>

<p>Cuerpo de Bomberos y al SINAPROC, entidades entrenadas para estas emergencias. La única acción que deberá tomar la Administración del Proyecto es la evacuación rápida del personal del área del incidente.</p> <p>d) Mantener en los frentes de trabajo aserrín o toallas absorbentes para recuperar combustibles o lubricantes en caso de derrame. Para controlar derrames del campamento deberá seguir los siguientes pasos de contingencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el punto de fuga y controlar el derrame. • Pedir ayuda. • Actuar rápidamente para prevenir que el material derramado llegue a aguas superficiales cercanas. • Continuar controlando y atenuando las amenazas de fuego. • Determinar la limpieza necesaria en suelo y agua. • Recoger inmediatamente el producto libre. 	<p>Bomberos y al SINAPROC, entidades entrenadas para estas emergencias. La única acción que deberá tomar la Administración del Proyecto es la evacuación rápida del personal del área del incidente.</p> <p>d) Mantener en los frentes de trabajo aserrín o toallas absorbentes para recuperar combustibles o lubricantes en caso de derrame. Para controlar derrames del campamento deberá seguir los siguientes pasos de contingencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el punto de fuga y controlar el derrame. • Pedir ayuda. • Actuar rápidamente para prevenir que el material derramado llegue a aguas superficiales cercanas. • Continuar controlando y atenuando las amenazas de fuego. • Determinar la limpieza necesaria en suelo y agua. • Recoger inmediatamente el producto libre.
--	--

<p>e) En caso de derrames, recoger el material contaminante con aserrín y las toallas y colocarlo en tanques plásticos de seguridad, con tapa enroscable. Igualmente, se deberá remover la tierra hasta donde no se vea marca del contaminante y colocarla en recipientes de seguridad. Los materiales y la tierra recuperada deben ser llevadas a una empresa certificada para el tratamiento y disposición final. Se deberá levantar un reporte con registro fotográfico del incidente.</p> <p>f) En caso de instalarse otros componentes en el proyecto, por ejemplo, generador eléctrico, se deberán colocar dentro de norias de seguridad con una capacidad de al menos 110% de la capacidad de su tanque de combustible. Igualmente, se deberán mantener bajo techo.</p>	<p>e) En caso de derrames, recoger el material contaminante con aserrín y las toallas y colocarlo en tanques plásticos de seguridad, con tapa enroscable. Igualmente, se deberá remover la tierra hasta donde no se vea marca del contaminante y colocarla en recipientes de seguridad. Los materiales y la tierra recuperada deben ser llevadas a una empresa certificada para el tratamiento y disposición final. Se deberá levantar un reporte con registro fotográfico del incidente.</p> <p>f) En caso de instalarse otros componentes en el proyecto, por ejemplo, generador eléctrico, se deberán colocar dentro de norias de seguridad con una capacidad de al menos 110% de la capacidad de su tanque de combustible. Igualmente, se deberán mantener bajo techo.</p>
<p>IMPACTO 7: GENERACIÓN DE RUIDOS.</p> <p>a. Trabajar solamente en horario diurno durante las labores de preparación del sitio.</p>	<p>IMPACTO 7: GENERACIÓN DE RUIDOS.</p> <p>a. Trabajar solamente en horario diurno durante las labores de preparación del sitio.</p> <p>b. Usar maquinaria y equipo en óptimas</p>

<ul style="list-style-type: none"> b. Usar maquinaria y equipo en óptimas condiciones solamente. c. Darle mantenimiento al equipo y maquinaria periódicamente fuera del sitio en proyecto, en talleres certificados. d. Apagar el equipo de trabajo que no esté en uso. e. Suministrar a los trabajadores de equipo de protección auditiva para las labores requeridas y mantener vigilancia de su uso. 	<p>condiciones solamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Darle mantenimiento al equipo y maquinaria periódicamente fuera del sitio en proyecto, en talleres certificados. d. Apagar el equipo de trabajo que no esté en uso. e) Suministrar a los trabajadores de equipo de protección auditiva para las labores requeridas y mantener vigilancia de su uso.
<p>IMPACTO 8: DAÑOS A INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con las normas nacionales de pesos y dimensiones. La Empresa Promotora deberá extender nota a sus Contratistas para que cumplan con esta medida. 	<p>IMPACTO 8: DAÑOS A INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con las normas nacionales de pesos y dimensiones. La Empresa Promotora deberá extender nota a sus Contratistas para que cumplan con esta medida.
<p>IMPACTO 9: GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantener contrato con el Municipio de Aguadulce para el uso del vertedero municipal. b) Mantener en el área del proyecto, bajo techo, una 	<p>IMPACTO 9: GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantener contrato con el Municipio de Aguadulce para el uso del vertedero municipal. b) Mantener en el área del proyecto, bajo techo,

<p>batería de recipientes con tapa para segregar y reciclar los desechos.</p>	<p>una batería de recipientes con tapa para segregar y reciclar los desechos.</p>
<p>IMPACTO 10: GENERACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (FISIOLÓGICOS).</p> <p>a) Instalar letrinas portátiles en el sitio del proyecto para uso de los trabajadores durante la Fase de Construcción.</p> <p>b) Dotarle a los trabajadores jabón y agua corriente para el aseo personal después de la utilización de los baños con el fin de evitar contaminación cruzada.</p>	<p>IMPACTO 10: GENERACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (FISIOLÓGICOS).</p> <p>a) Instalar letrinas portátiles en el sitio del proyecto para uso de los trabajadores durante la Fase de Construcción.</p> <p>b) Dotarle a los trabajadores jabón y agua corriente para el aseo personal después de la utilización de los baños con el fin de evitar contaminación cruzada.</p>
<p>IMPACTO 11: SURGIMIENTO DE MOLESTIAS PERSONALES POR EL USO DE LA SERVIDUMBRE.</p> <p>a) Coordinar con el Municipio de Aguadulce el uso de la servidumbre pública.</p> <p>b) Dejar los frentes de las propiedades por donde pasa la línea en iguales o mejores condiciones que las encontradas, como suelo nivelado, ausencia de montículos de tierra, basuras o material vegetal removido y la reparación de las estructuras de</p>	<p>IMPACTO 11: SURGIMIENTO DE MOLESTIAS PERSONALES POR EL USO DE LA SERVIDUMBRE.</p> <p>a) Coordinar con el Municipio de Aguadulce el uso de la servidumbre pública.</p> <p>b) Dejar los frentes de las propiedades por donde pasa la línea en iguales o mejores condiciones que las encontradas, como suelo nivelado, ausencia de montículos de tierra, basuras o material vegetal removido y la reparación de las estructuras de</p>

concreto dañadas.

concreto dañadas.

8. ANEXOS

1. NOTA DE ENTREGA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL EsIA
2. COPIA DE CEDULA DEL PROMOTOR DEL PROYECTO
3. CERTIFICADO DE LA SOCIDAD JAGUITO SOLAR 10 MW S.A
4. RECIBO DE PAGO EN CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DE EsIA
5. PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA
6. COPIA DE LA RESOLUCION DE APROBACION Y MODIFICACION
7. FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES
8. NOTA CM-832-20 DE EDEMET DA VISTO BUENO PARA REALIZAR EL CAMBIO
9. RESOLUCION AN N° 10449 – Elec DE LICENCIA DEFINITIVA A FAVOR DE JAGUITO SOLAR 10 MW S.A
10. CROQUIS DE PLANTA INDICANDO LA CONEXIÓN PREVIA CIRCUITO 34-30 A Y LA NUEVA CONEXIÓN AL CIRCUITO 34-36

NOTA DE ENTREGA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL EsIA



JagüitoSolar 10MW, S.A.

Costa del Este, Avenida La Rotonda, PH GMT, Piso 3, Panamá,
República de Panamá

T +507-831-6000

Panamá, 09 de febrero de 2021.

JS10MW-GG-001-2021

Honorable Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
Ciudad.-

Respetado Ingeniero Concepción:

Quien suscribe, Maximilian Winter Bassett, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-292-815, en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10MW, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil bajo la Ficha 842649, acudo a su despacho con el respeto acostumbrado, a fin de presentar formal Solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-088-17 del 26 de diciembre de 2017 y su modificación la Resolución DRCC-IA-MOD (CRL)-003-2020 del 06 de noviembre de 2020, del Proyecto Jagüito Solar, propiedad de la sociedad licenciataria Jagüito Solar 10MW, S.A., cuyas operaciones están amparadas mediante la Licencia Definitiva otorgada por esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 10449-Elec-del 19 de septiembre de 2016 y su modificación la Resolución AN No. 13205-Elec del 20 de marzo de 2019 cuyo punto de conexión en 34.5kV ha variado del circuito 34-30A (que se encuentra a 3km del proyecto) al circuito 34-36 (ubicado a 400m junto al proyecto) ambos circuitos operados por Edemet-Naturgy.

Sustentamos nuestra petición en los siguientes hechos:

Primero: Enel Green Power Panamá adquirió desde septiembre de 2019 la sociedad Jagüito Solar 10MW, S.A. Desde entonces, ha iniciado los trámites para iniciar la construcción de la planta fotovoltaica Jagüito Solar y con ello requiere utilizar el acceso para la conexión a través del proyecto fotovoltaico que se encuentra a su lado, es decir, el proyecto Estrella Solar que opera desde mediados de 2018 y que es también de su propiedad.

Segundo: Que luego de varios meses de tramitación y sustentación, mediante nota CM-832-20 calendada del 26 de octubre de 2020, NATURGY, nos indica es viable que el Proyecto JAGÜITO SOLAR, reubique su conexión a la red de distribución de EDEMET mediante el circuito 34-36, de conformidad al siguiente detalle:

Tipo de Generación: fotovoltaica

Potencia Máxima: 9.99MW

Factor de Utilización: 17%

Coordinadas UTM del proyecto: 536092.22E, 903856.99N

Longitud de Conexión: 400m

Nivel de Voltaje: 34.5kV

Tercero: Cabe destacar que la construcción del proyecto empezó en el mes de septiembre de 2020, cumpliendo con el cronograma de plazo otorgado en la Licencia Definitiva emitida por ASEP, a pesar de la situación que atraviesa nuestro país, producto del COVID-19; y por ello, requerimos modificar nuevamente la Licencia Definitiva para que indique claramente que el proyecto se conecta al circuito 34-36 en lugar del circuito 34-30A,

Desde el punto de vista del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para Jagüito Solar mediante Resolución DRCC-IA-088-17 del 26 de diciembre de 2017, la modificación consiste en reubicar el punto de conexión y con ello reducir la extensión del circuito de 1.3km a 0.4km sin alterar el área de proyecto previamente incluida en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental

Adjuntamos:

1. Poder y copia autenticada de la cédula del apoderado.
2. Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-088-17 del 26 de diciembre de 2017 y su modificación, del Proyecto Jagüito Solar.
3. Copia autenticada de la cédula de identidad del Ingeniero Maximilian Winter Bassett, en su calidad de Representante Legal de Jagüito Solar 10MW, S.A.
4. Copia de la Resolución DRCC-IA-088-17 del 26 de diciembre de 2017 y su modificación la Resolución DRCC-IA-MOD (CRL)-003-2020 del 06 de noviembre de 2020.
5. Original, emitido por la página web del Registro Público de Panamá, del Certificado de JAGÜITO SOLAR 10MW, S.A., la cual es viable para este tipo de procesos. La cual ha sido debidamente cotejada por Notario Público de Circuito.
6. Paz y Salvo de JAGÜITO SOLAR 10MW, S.A. emitido por la Dirección de Finanzas (tesorería) de Mi Ambiente.
7. Pago de conformidad a lo indicado en el Decreto 036 de junio de 2019.
8. Copia simple de la nota CM-832-20 calendada del 26 de octubre de 2020.
9. Copia en digital de la modificación (2 CD) y las pruebas que fundamentan nuestra petición.
10. Croquis de planta indicando la conexión previa circuito 34-30A y la nueva conexión al circuito 34-36

En espera de su consideración y anuencia.

La Suscrita, NORMA MARLENIS VILASCO C., Notaria Pública Duodecima
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No.8-250-338.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
Representante Legal
Jagüito Solar 10MW, S. A.



CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s)
por los firmantes con constancia de dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

10 FEB 2021

Panama

Lic

Testigos

NORMA MARLENIS VILASCO C.
Notaria Pública Duodecima

COPIA DE CEDULA DEL PROMOTOR DEL PROYECTO



Yo, Licda. Elizbeth Yazmin Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 01 de Septiembre de 2020

Licda. Elizbeth Yazmin Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda



CERTIFICADO DE LA SOCIDAD JAGUITO SOLAR 10 MW S.A



Registro Público de Panamá

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

1522/2021 (0) DE FECHA 01/05/2021

QUE LA SOCIEDAD

JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 842649 (S) DESDE EL LUNES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSSCRIPTOR: DUBRO LIMITED S.A.

SUSSCRIPTOR: ALIATOR S.A.

DIRECTOR / PRESIDENTE: BRUNO RIGA

DIRECTOR / TESORERO: JORGE CALDERON

SECRETARIO: JESSE AN DUARTE CHANG

DIRECTOR: MAXIMILIAN WINTER

DIRECTOR SUPLENTE: DANIEL MUÑOZ

DIRECTOR SUPLENTE: PERCY GARRIDO

AGENTE RESIDENTE: JESSE ANN DUARTE CHANG

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA BRUNO RIGA, PERO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA MAXIMILIAN WINTER

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (US\$100.00) CADA UNA, LAS CUALES UNICAMENTE PODRAN SER EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA A NOMBRE DE SU DUEÑO.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 05 DE ENERO DE 2021A LAS 01:48 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402822964



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7A5FFEB1-7DB2-4474-8690-F48F19953F66
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

RECIBO DE PAGO EN CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DE EsIA



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4035909

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	JAGÜITO SOLAR 10 MW S.A. / FOLIO-842649	<u>Fecha del Recibo</u>	3/9/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 178.00
<u>La Suma De</u>	CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 178.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 175.00	B/. 175.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
				Monto Total	B/. 178.00

Observaciones

MODIFICACIÓN AL PROYECTO " GENERACIÓN ELECTRICA FOTOVOLTAICA JAÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE" MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
03	09	2020	10:48:11 AM

Firma
Nombre del Cajero Nicanor Pinzón

Sello

IMP 1

PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4037159

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	JAGUITO SOLAR 10MW, S.A / FOLIO 842649	<u>Fecha del Recibo</u>	8/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	704750627	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

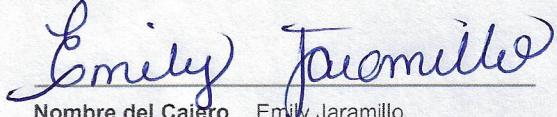
Monto Total B/. 3.00

Observaciones

PAGO POR PAZ Y SALVO PARA EIA, R/L MAXIMILIAN WINTER

Día	Mes	Año	Hora
08	03	2021	11:57:51 AM

Firma


Emily Jaramillo

Nombre del Cajero

Emily Jaramillo



IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 182770

Fecha de Emisión:

08	03	2021
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

07	04	2021
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

JAGUITO SOLAR 10MW, S.A

Representante Legal:

MAXIMILIAN WINTER

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jesús Ballistus

Director Regional

MINISTERIO DE
AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI

COPIA DE LA RESOLUCION DE APROBACION Y MODIFICACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
RESOLUCION DRCC-IA-088-17
DE 26 DE diciembre DE 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** persona jurídica, registrada en (mercantil) folio N° 842649, cuyo representante legal es el señor **LORENZO CIPRIANI**, portador del carné de residente permanente E-8-114197, propone realizar el proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-088-17
FECHA 26-12-17

RH/jqal


Página 1 de 8

Que en virtud de lo anterior, el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, el promotor **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSE FLORES y DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-075-98 e IAR-037-98** respectivamente.

Que Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-079-2017**, de cuatro (4) de diciembre de 2017 (visible a foja 38 y 39 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto tiene como objetivo la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de 9.99 MWp, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contará con 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 Módulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. El parque solar se conectará al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión (MT) de 34.5 kV, con una longitud de 1,3 kilómetros desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la línea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N, junto a la Carretera Panamericana, próxima a la entrada a Jagüito, como se indica en la nota expedida por la empresa Gas Unión Fenosa.

El proyecto se desarrollaría sobre un polígono de 16 Ha 9.697,69 m² dentro de la Finca N° 385489, Código de Ubicación 2003, la cual tiene una superficie de 30 Ha 4069 m² 57 dm², con coordenadas de ubicación geográfica UTM, WGS-84: 1) 903856.66 N, 536092.22 E; 2) 903848.27 N, 536051.35 E; 3) 903413.93 N, 536238.07 E; 4) 902940.41 N, 536212.37 E; 5) 902893.73 N, 536330.42 E; 6) 902883.42 N, 536372.96 E; 7) 903353.24 N, 536372.96 E; 8) 903353.24 N, 536359.71 E; 9) 903517.78 N, 536359.71 E; 10) 903590.34 N, 536395.18 E; 11) 903607.39 N, 536472.06 E; 12) 903663.35 N, 536501.82 E. Localizada en el sector de Altos de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé y propiedad de la señora Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño, de acuerdo al Registro Público, con quien la Empresa Promotora mantiene Contrato de Arrendamiento.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envía a DASIAM la solicitud, la cual a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, el área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, cuyo promotor es **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** El proyecto se desarrollaría sobre un polígono de 16 Ha 9.697,69 m² dentro de la Finca N° 385489, Código de Ubicación 2003, la cual tiene una superficie de 30 Ha 4069 m² 57 dm². Localizada en el sector de Altos de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé y propiedad de la señora Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño, de acuerdo al Registro Público, con quien la Empresa Promotora mantiene Contrato de Arrendamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su

ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a El **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, El **PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g) El promotor deberá de cumplir con las medidas de reciclaje, establecidas para el manejo de los paneles solares que sufren algún daño y requieran ser reemplazados. Igual aplica en que el promotor decida abandonar el proyecto. En ambos casos, el promotor deberá reportar la disposición y manejo final de este material.
- h) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- i) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- j) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- l) Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Dirección Regional de la Autoridad Nacional del Ambiental hoy Ministerio de Ambiente, región Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) En caso de requerir de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente.
- p) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- q) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- v) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- w) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- x) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- y) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- z) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la

normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **LORENZO CIPRIANI**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiséis (26) días, del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ricardo Herrera

Ricardo Herrera

Director Regional Coclé

José M. Quirós

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental

Coclé



Hoy 28 de Diciembre de 2017
siendo las 1:49 de la TARDE
notifiqué personalmente a por nota
DRCC-IA-088-17 de la presente
resolución
Ricardo Herrera Notificado Quirós Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-088-17
FECHA 26-12-17

RH/jq/al
26-12-17

Página 7 de 8

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: GENERACION ELECTRICA
FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL
ROBLE DE AGUADULCE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria Energética

Tercer Plano: PROMOTOR: JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 16 Ha 9.697,69 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-088-17
DE 26 DE diciembre DE 2017.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-088-17
FECHA 26-12-17

RH/jq/al
26/12/17



Página 8 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- MOD (CRL)- 003 - 2020

De 6 de noviembre de 2020

Que aprueba la solicitud de cambio de representante legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, aprobado mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, notificada el día veintiocho (28) de diciembre de 2017.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, se aprobó el proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, promovido por la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, y representante legal el Señor **LORENZO CIPRIANI**. El proyecto está ubicado en el sector de Altos de la Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que el proyecto tiene como objetivo la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de 9.99 MWp, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contará con 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 Módulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. El parque solar se conectará al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión (MT) de 34.5 kV, con una longitud de 1,3 kilómetros desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la línea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N, junto a la Carretera Panamericana, próxima a la entrada a Jagüito, corno se indica en la nota expedida por la empresa Gas Unión Fenosa.

Que el día catorce (14) de octubre de 2020, la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 842649, a través de su representante legal actual, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, presentó solicitud de cambio de representante legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**; del anterior representante legal, el Señor **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad personal E-8-114197 hacia el nuevo representante legal, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** con cédula de identidad personal N° 8-292-815.

Que el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, fundamenta la solicitud de cambio de representante legal de la sociedad promotora con base en los siguientes puntos:

LORENZO CIPRIANI, varón, mayor de edad, portador del carné de residencia permanente E-8-114197.

Segundo: Que mediante Escritura Pública No. 2,501 del 03 de marzo de 2020, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil el día 06 de marzo de 2020, bajo Folio No. 842649 y los Asientos No. 6 y 7, queda registrado el cambio de Junta Directiva, Dignatarios y Directores de la sociedad, Agente Residente y nuevos poderes de administración.

Tercero: Que mediante escritura en referencia, el artículo segundo reforma el artículo Décimo Quinto del Pacto Social de la sociedad, el cual indica entre otras cosas lo siguiente: “**La Representación Legal de la sociedad, la ejercerá BRUNO RIGA, pero en sus ausencias temporales o absolutas la representación legal la ejercerá MAXIMILIAN WINTER...**”

Cuarto: Por lo anterior, y ante la ausencia del señor Bruno Riga, en la República de Panamá, por los motivos de restricciones de entrada al país, producto del Estado de Emergencia originado por la presencia del Covid-19, en nuestro país el cargo de Representante Legal lo debe ejercer el señor **Maximilian Winter**.

Que por lo anterior, mediante nota DRCC-SEIA-0070-2020 del día diecinueve (19) de octubre de 2020, se solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental Dirección Regional de Coclé, nos indique si el proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**; cuya Resolución de aprobación es **DRCC-IA-088-17**, del veintiséis (26) de diciembre de 2017; se encuentra **vigente**.

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020 se recibe nota DRCC-SEVEDA-071-2020 por parte de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental en la cual expresan lo siguiente: Luego de revisión del expediente de Seguimiento Ambiental del proyecto denominado, “Generación Eléctrica Fotovoltaica Jagüito Solar en El Roble de Aguadulce” existe la Nota DRCC-826-2020, de 25 de agosto de 2020, por la cual fue establecida **la Vigencia** del citado proyecto. Igualmente indicaron adjuntar copia de la nota la cual reposa en el expediente administrativo.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, con cédula de identidad personal N° 8-292-815, es el representante legal de la empresa promotora **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, persona jurídica, registrada en el (mercantil) Folio N° 842649 por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de representante legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE** es procedente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente,

AGUADULCE aprobado mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, notificada el día veintiocho (28) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2: Reconocer en consecuencia, al señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** como nuevo representante legal del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**.

ARTÍCULO 3: Advertir al Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** que, como representante legal de la sociedad promotora del proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado mediante la Resolución **DRCC-IA-088-17**, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DRCC-IA-088-17**, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, notificada el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**.

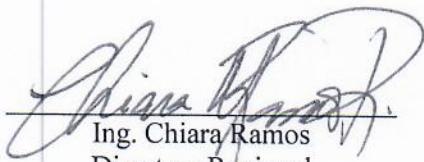
ARTÍCULO 5: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, el representante legal, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

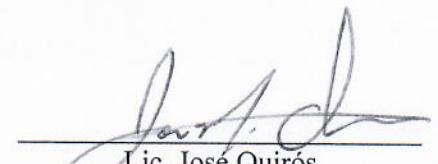
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Seis (06) días, del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



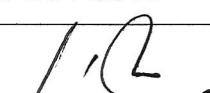

Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES

LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE EsIA, FIRMA(S), RESPONSABILIDADES.

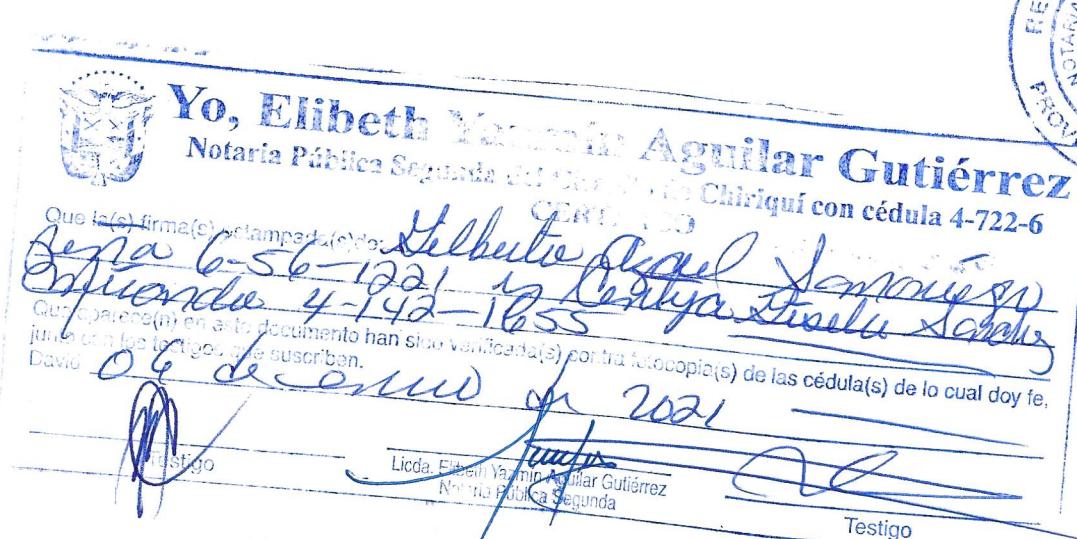


Firmas debidamente notariadas

Nombre del Consultor	Componente Desarrollado	Firma
Ing. Gilberto Samaniego	<input type="checkbox"/> Coordinadora de la Modificación <input type="checkbox"/> Descripción de la Modificación <input type="checkbox"/> Descripción del Ambiente Biológico. <input type="checkbox"/> Descripción del Ambiente Físico del Proyecto.	 Ing. Gilberto Samaniego Consultor Ambiental IRC-073-2008/ Actualizado Resolución DEIA ARC-004-2019
Ing. Cintya Sánchez	<input type="checkbox"/> Descripción de las actividades <input type="checkbox"/> Descripción de medidas ambientales para el manejo. <input type="checkbox"/> Edición final del documento <input type="checkbox"/> Descripción del Ambiente Socioeconómico	 Ing. Cintya Sánchez Consultora Ambiental IAR-074-1998/ Actualizada Resolución DEIA- ARC-063-2020

Número de registro de consultor(es)

Ing. Gilberto Samaniego IRC-073-2008/ Actualización Resolución DEIA ARC-004-2019	Ing. Cintya Sánchez IAR-074-1998/ Actualización Resolución DEIA ARC-063-2020
--	--



NOTARIA SEGUNDA A CHIRIBAUF
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido de los documentos.

**NOTA CM-832-20 DE EDEMET DA VISTO BUENO PARA REALIZAR EL
CAMBIO**

Sr. Maximilian Winter Bassett
Representante Legal
Jagüito Solar 10MW, S.A.
Costa del Este, Avenida La Rotonda
PH GMT, Piso 3
Panamá

CM-832-20
26 de octubre de 2020

En atención a su Nota N°. JS10MW-SEC2-001-20, y a lo establecido en la Resolución AN N°. 10449-Elec. del 19 de septiembre de 2016, mediante la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorga la Licencia Definitiva a la Empresa Jagüito Solar 10MW, S.A. (en adelante EL PROMOTOR), para la construcción y explotación del proyecto de generación solar fotovoltaico denominado Jagüito Solar (en adelante EL PROYECTO), el cual estará conectado en la Red de Distribución de EDEMET, le informamos que de acuerdo a los datos entregados del proyecto y a las condiciones actuales del sistema de distribución, la interconexión es viable.

Los datos utilizados para el estudio fueron los siguientes:

• Potencia Instalada	9.99 MW
• Tipo de generación	Solar - Fotovoltaica
• Potencia máxima	9.99 MW
• Generación anual	8.28 GWh
• Factor de utilización	17%
• Coordenadas UTM del proyecto	X:536092.22E; Y:903856.99N
• Longitud de línea entre Subestación Concentradora y el troncal del 34-36	400 m

La viabilidad de conexión de EL PROYECTO a la Red de Distribución contempla lo siguiente:

- La interconexión de EL PROYECTO con capacidad de 9.99 MW, será a través de una línea primaria trifásica propiedad de El PROYECTO, desde la subestación concentradora hasta la línea troncal del circuito 34-36, con una longitud aproximada de 400 m (El Roble de Aguadulce). EL PROMOTOR deberá presentar a EDEMET el diseño a detalle de la línea de interconexión de EL PROYECTO, antes de iniciar su construcción.
- EL PROMOTOR, en coordinación con el Centro Nacional de Despacho (CND), realizará la instalación del Sistema de Medición Comercial (SMEC) en el punto de interconexión.
- EL PROMOTOR, instalará un interruptor telecontrolado directamente sobre la línea de interconexión del proyecto, cerca al punto de conexión. Este interruptor deberá contar con protección direccional para despejar las fallas de la línea y la planta, sin afectar al circuito 34-36. La propiedad del mismo será del Generador, sin embargo, la operación estará regida por un procedimiento de operación que se establecerá posterior a la firma del contrato.
- EL PROYECTO debe cumplir con todas las normas de calidad de suministro vigentes y deberá realizar las inversiones necesarias para mantener la calidad de servicio dentro de los parámetros establecidos en dichas normas.



Sr. Maximilian Winter Bassett
CM-832-20
26 de octubre de 2020
Pág. N°. 2

- EL PROYECTO deberá operar su generación en condiciones adecuadas que permitan mantener en forma estable los niveles de tensión del circuito, para lo cual, de acuerdo con la información suministrada, la planta tiene capacidad para ajustar el factor de potencia entre 0.95 inductivo y 0.95 capacitivo. EDEMET definirá el factor de potencia óptimo con que deberá operar la generación para minimizar la variación de tensión en la red, además EDEMET podrá solicitar ajustar el factor de potencia de la planta de acuerdo con las necesidades de la red.
- Si la operación de EL PROYECTO provoca incumplimientos en las normas que rigen la actividad de distribución y de transmisión de energía eléctrica que aplican a EDEMET, se facturará al generador los montos que EDEMET calcule, provocados por dicha operación. Estos aspectos serán contemplados en el contrato de acceso y uso del sistema de distribución, que se debe suscribir previo a la interconexión.

De acuerdo con el procedimiento de cálculo de pérdidas aprobado por la ASEP, una vez que entre en servicio el proyecto, se podrá determinar las pérdidas de la red, comparando las pérdidas de explotación real y las pérdidas de la red sin incluir la producción de los generadores conectados a red, se determinará si los generadores provocaron un incremento en las pérdidas. De ser así el costo del incremento de pérdidas se distribuirá, siguiendo la metodología, entre los generadores que estén conectados a la red.

La viabilidad que se le está indicando en esta nota no representa ningún compromiso de preferencia ante solicitudes de otros potenciales generadores de conectarse al mismo punto de interconexión o al mismo sistema de distribución. La prioridad la tendrá el que firme primero el contrato de Acceso y Uso de la Red de Distribución o, en su caso, la adenda al contrato.

Todas las observaciones se basan en los análisis teóricos realizados con la información suministrada por el solicitante.

Atentamente,



Jose Luis Lloret Soler
Country Manager

EDEMET-EDECHI
Albrook, Edificio 812
Ave. Diógenes de la Rosa
Aptdo. 0843-01072, Panamá
Tel.: (507) 315-7600
Fax.: (507) 315-7608
jlloret@naturgy.com
www.naturgy.com.pa

**RESOLUCION AN N° 10449 – Elec DE LICENCIA DEFINITIVA A FAVOR DE
JAGUITO SOLAR 10 MW S.A**

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 13205 -Elec

Panamá, 20 de marzo de 2019

“Por la cual se otorga prórroga a la Licencia Definitiva otorgada a favor de la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** para la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominada “**JAGÜITO SOLAR**” otorgada mediante Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley No. 6 de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermeléctricas;
4. Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007;
7. Que el día 7 de octubre de 2014, la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la instalación, operación y explotación del proyecto de generación fotovoltaico denominado **JAGÜITO SOLAR**, a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de **9.99 MWp**;
8. Que mediante Resolución AN No.8084-Elec de 21 de noviembre de 2014, esta Autoridad Reguladora otorgó Licencia Provisional a la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, para la construcción y explotación del proyecto de generación fotovoltaico denominado **JAGÜITO SOLAR** a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de **9.99 MWp**, y le otorgó un plazo de (12) meses para la presentación de los documentos faltantes;



9. Que mediante Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016 se le otorga Licencia Definitiva a favor de la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** para la construcción y explotación de la planta fotovoltaica denominada **JAGUITO SOLAR**;
10. Que mediante Nota DSAN-3265-2018 del 15 de noviembre de 2018, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fianza de Construcción emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. (ASSA) a favor de la empresa **JAGUITO SOLAR 10 MW, S.A.**, la cual garantiza el cumplimiento de los plazos para el inicio de construcción, ejecución de construcción y terminación de obras, y le otorgó un término de treinta (30) días calendario para que el Licenciatario presentara sus descargos;
11. Que mediante nota recibida en esta Entidad Reguladora, el 27 de noviembre de 2018, la empresa **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.** presentó formal respuesta a la Nota DSAN-3265 de 15 de noviembre de 2018, a fin de presentar los descargos solicitados sobre el incumplimiento de las actividades para la construcción de las obras del proyecto Jaguito Solar 10 MW en los plazos establecidos mediante la Resolución AN No. 10449-Elec de 19 de septiembre de 2016. Señalando lo siguiente:
 - 11.1 A través de Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016, la sociedad **JAGUITO SOLAR 10 MW, S.A.** obtuvo Licencia Definitiva para la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para generación de energía eléctrica denominada **JAGUITO SOLAR**.
 - 11.2 La empresa con el fin de minimizar los impactos sociales en la población de la comunidad de Jaguito, por el tendido de la línea de interconexión del proyecto, la cual su trazado original involucraba el uso de servidumbre pública tanto de la carretera de Jaguito a Llano Sánchez, sin embargo, con las obras realizadas de EDEMET de su línea de 115 kV, resultaba necesario replantear el trazado de la línea, por lo cual, se decidió explorar otras alternativas de conexión para la planta solar, realizando también una optimización completa del proyecto.
 - 11.3 Mediante nota JS-EDEMET-01-2017 del 5 de junio de 2017, solicita viabilidad de conexión al circuito 34-36 propiedad de EDEMET.
 - 11.4 Mediante nota CM-972-17 de 24 de agosto de 2017 emitida por EDEMET se comunica que el punto de conexión 34-36 no es viable, sin embargo, se señala que el punto de conexión viable es el 34-30 A.
 - 11.5 Mediante Nota sin número del 21 de noviembre de 2017, se hace entrega a EDEMET de la fianza requerida para la firma del contrato de acceso y se procede a la firma del mismo.
 - 11.6 Mediante Nota JS-ETESA-02-2017, del 1 de diciembre de 2017, solicita copia del estudio de interconexión realizado por EDEMET con el fin de continuar los trámites con ETESA y se entrega el estudio de viabilidad de conexión.
 - 11.7 Mediante nota CM-1325-17, del 19 de diciembre de 2017, se entrega el estudio de viabilidad de conexión.
 - 11.8 Mediante nota JS-ETESA-02-2017, el 19 de diciembre de 2017, solicita a ETESA la anuencia de viabilidad.
 - 11.9 Mediante Nota ETE-DTR-GPL-009, el 18 de enero de 2018, ETESA otorga la viabilidad de conexión.
 - 11.10 Mediante nota fechada el 25 de noviembre de 2017 ingresa ante el Ministerio de Ambiente el nuevo estudio de impacto ambiental considerando el cambio de punto de conexión.
 - 11.11 Mediante Resolución DRCC-IA-088-017 del 26 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente aprueba el nuevo Estudio de Impacto Ambiental considerando el punto de conexión.



- 11.12 Mediante nota fechada el 19 de diciembre de 2017, solicita ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la certificación de las nuevas servidumbres requeridas.
- 11.13 Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante nota No. 14.1600-16-18 del 12 de enero de 2018 remite la certificación de servidumbres.
- 11.14 Mediante Nota fechada el 10 de enero de 2018 se solicita al Benemérito Cuerpo de Bomberos la aprobación de los planos actualizados de planta y de la línea de interconexión.
- 11.15 El día 8 de febrero de 2018, el Benemérito Cuerpo de Bomberos hace entrega de los planos aprobados.
- 11.16 Mediante nota del 19 de febrero de 2018, se solicita a la ATTT, aprobación de los planos del proyecto, en particular los relacionados con la línea de interconexión del mismo.
- 11.17 Que dado el tiempo transcurrido por la ATTT, en dar respuesta a la solicitud, se decidió reajustar el trazado de la Línea con el fin de utilizar una porción de la servidumbre privada para la misma.
- 11.18 El 11 de julio de 2018, se recibe los planos aprobados por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la ATTT.
- 11.19 El 17 de agosto de 2018, se suscribe el Contrato de Promesa de Constitución de Servidumbre en terrenos privados, para la utilización de dicha servidumbre para el trazado de la línea de interconexión.
- 11.20 El cambio de punto motivo un proceso de optimización general del proyecto, tramitaciones nuevas con las autoridades requeridas, con el fin de cumplir los requisitos necesarios para obtener los permisos de construcción, así como, debido al tiempo recurrido, reforzar el modelo financiero del proyecto. Esto a su vez, generó atrasos en la ingeniería del proyecto, impactando en el resto del cronograma de construcción.
- 11.21 Mediante nota del 11 de abril de 2018, se solicita al Municipio de Aguadulce el permiso de construcción definitivo del proyecto.
- 11.22 Mediante Nota JS-ASEP-01-2018 del 11 de abril de 2018, se hace entrega a ASEPA de la solicitud del permiso de construcción definitivo hecho al Municipio de Aguadulce.
- 11.23 Mediante nota JS-ASEP-02-2018, el 29 de mayo de 2018 se hace entrega a ASEPA el permiso de construcción del Municipio de Aguadulce.
- 11.24 Mediante nota JS-ASEP-03-2018 del 29 de mayo de 2018 hace entrega de: Copia de orden de Proceder emitida por el contratista EPC Sol Real LTD, Copia del certificado de construcción del Cuerpo de Bomberos de Panamá y el pago de recibo de pago al Municipio de Aguadulce.
- 11.25 Mediante nota JS-ASEP-04-2018, el 29 de mayo de 2018 se hace entrega a ASEPA del contrato de acceso de usuario indirecto firmado con ETESA.
- 11.26 Se suscribe el Contrato de Compraventa de Energía para Gran Cliente 01-2018 con la empresa London & Regional, cuyo registro fue solicitado a ASEPA mediante nota fechada el 29 de octubre de 2018.
- 11.27 Jaguito Solar 10 MW, S.A. está pronta a firmar otros dos contratos de Compra Venta de Energía para Gran Cliente, con 3M y Galores.



- 11.28 La empresa ENEL FORTUNA firmará contrato de compra venta de energía con Grandes Clientes, una vez JAGUITO SOLAR sea un agente productor, dichos contratos serán traspasados a JAGUITO SOLAR 10 MW, S.A.
- 11.29 Los cambios señalados han ocasionado un atraso importante en la ejecución de actividades del cronograma para la construcción de la Planta solar, no obstante, con el aseguramiento de la conexión por una trayectoria que cursa una servidumbre privada, que no interfiere con los interés de las comunidades aledañas del proyecto, y la celebración de contratos de Compra Venta de Energía se ha avanzado en el soporte financiero con las entidades bancarias.
12. Que mediante Nota JS-ASEP-01-2019 del 18 de febrero de 2019, la empresa **JAGUITO SOLAR 10 MW, S.A.** nos informó que rediseñaron el proyecto con paneles eficientes, variando el monto total de inversión a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/7,3000,000.00)**;
13. Que mediante Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10, y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
14. Que en virtud de lo establecido en el resuelto cuarto de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, las modificaciones antes mencionadas son aplicables a todas las solicitudes de licencia que se encuentren en trámite o soliciten una prórroga de su Licencia Definitiva ante esta Autoridad Reguladora a la fecha de promulgación de la referida Resolución, por lo cual la empresa **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.**, debe presentar una enmienda a la Fianza de Construcción, conforme al modelo aprobado;
15. Que se ha demostrado dentro del presente expediente administrativo que el desarrollo del proyecto **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.** ha demostrado interés en el desarrollo del proyecto, presentando las pruebas que así lo determina;
16. Que se hace necesario variar las fechas en los plazos establecidos dentro del cronograma de construcción del proyecto **JAGUITO SOLAR** de la empresa **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.** en virtud de que dicha empresa presentó los descargos de acuerdo a lo planteado dentro de la Fianza de Construcción No. 070-001-000016470-000000 otorgada a dicha empresa por Compañía Internacional de Seguros, S.A., donde se establece que *“cuando se haya iniciado la construcción del proyecto y en caso de incumplimiento del plazo para la terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos o hitos establecidos en la Resolución, previo a la ejecución de la Fianza, LA ENTIDAD OFICIAL otorgará un término de treinta (30) días calendario para que EL LICENCIATARIO presente sus descargos. Pasado este término, LA ENTIDAD OFICIAL podrá otorgar un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud de EL LICENCIATARIO, para corregir el incumplimiento”*;
17. Que esta Autoridad Reguladora acogió los descargos y considera que es viable modificar la Licencia Definitiva solicitada por la empresa **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.**, debido a que se evidencia el interés de la empresa en el desarrollo del proyecto solar en cuestión, en consecuencia corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, y conforme a lo establecido en la fianza de construcción, por lo que;



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 17 del Resuelto Séptimo de la Resolución AN No.10449-Elec de 30 de mayo de 2016 de modo que se lea así:

“Artículo 17. PLAZOS

Los plazos y las fechas de las principales etapas para el desarrollo del proyecto de generación fotovoltaica denominado "**JAGÜITO SOLAR**", se detallan a continuación:

Cronograma para el desarrollo de la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "**JAGÜITO SOLAR**".

ACTIVIDADES	INICIO	HASTA
Cierre Financiero		22-oct-19
Ingeniería	21-nov-19	15-jul-20
Obras Civiles (Movimiento de Tierras, Viales, Zanjas Vallado y Cimentaciones)	28-jul-20	5-feb-21
Estructuras (Pedido, Fabricación y envío, suministro y Montaje)	15-oct-20	15-abril-21
Módulos (Suministro y Montaje)	6-nov-20	5-may-21
Centro de Inversores (Pedido, Suministro y Montaje)	11-dic-20	18-may-21
Sistema de Distribución (Cableado CC y Cableado AC)	17-dic-20	28-abril-21
Monitorización y Sistema de Seguridad (Pedido, Suministro e instalación de seguridad y monitorización)	24-dic-20	19-may-21
Finalización del Montaje	22-may-21	22-may-21
Pruebas y Puesta en Marcha	24-may-21	9-jul-21

HITOS	FECHA
Inicio de Construcción	28-jul-20
Finalización de Construcción	22-may-21
Inicio de Operación Comercial	9-jul-21

Los plazos pueden prorrogarse por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por solicitud debidamente justificada de la Licenciataria, la cual debe ser presentada antes del vencimiento del plazo correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos indicados en este Artículo, la presente Licencia Definitiva quedará sin efecto, facultando a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a declarar cancelada esta licencia.

Las fianzas de cumplimiento y de construcción solamente se harán efectivas en caso de incumplimiento de los plazos correspondientes, establecidos en la presente Resolución.”

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 19 del Resuelto Séptimo de la Resolución AN No.10449-Elec de 30 de mayo de 2016 de modo que se lea así:

“Artículo 19. FIANZA DE CONSTRUCCIÓN

Con la finalidad de garantizar la construcción de la planta, objeto de la presente Licencia Definitiva, la Licenciataria se obliga a entregar una fianza de construcción a más tardar treinta



(30) días luego de notificada la presente Resolución, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, adicionado por el resuelto segundo de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, por el 10% de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual se fija en la suma de **SETECIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.730,000.00)**, la cual debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en la que será devuelta a la licenciataria.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de la construcción objeto de la presente Licencia Definitiva.

En caso de no iniciar la construcción de la planta dentro del plazo establecido en la Resolución que otorgó la Licencia Definitiva, se ejecutará la fianza y el licenciatario perderá la suma a la que asciende la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional, para minimizar los sobrecostos a los clientes eléctricos de bajos recursos.

Una vez iniciada la construcción de la planta, en caso de incumplimiento del plazo para terminación de las obras o en caso de incumplimiento de terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en la Resolución que otorgó la Licencia Definitiva, se ejecutará la fianza y la fiadora podrá pagar el importe de la fianza o subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes de la Licencia Definitiva, tal como lo establece la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015.”

CUARTO: MANTENER igual e inalterable, el Resto de la Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y al Centro Nacional de Despacho (CND).

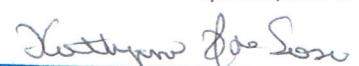
SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No.AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones; Resolución No. AN No.10449-Elec del 19 de septiembre de 2016.

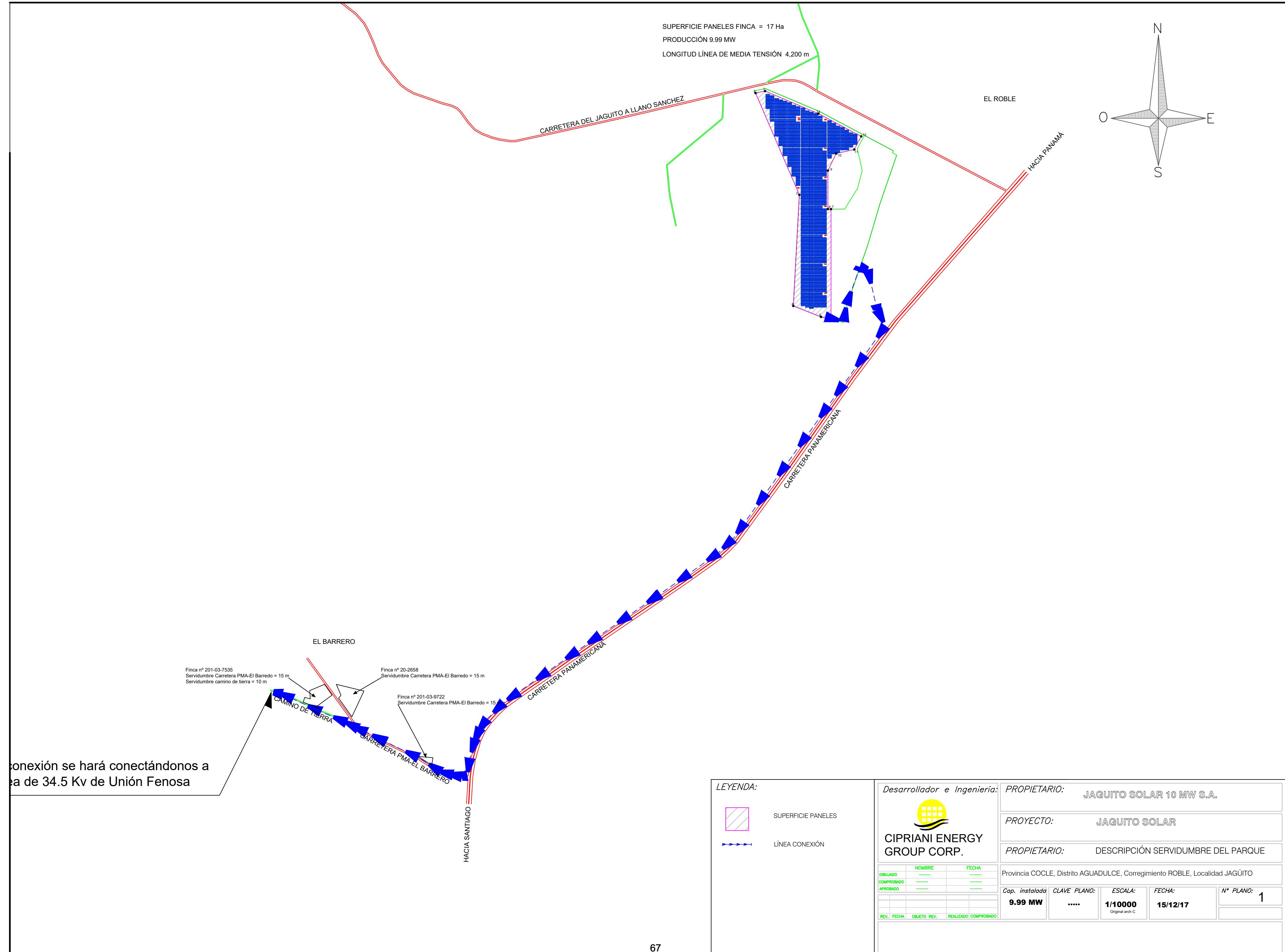
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 22 días del mes de marzo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

**CROQUIS DE PLANTA INDICANDO LA CONEXIÓN PREVIA CIRCUITO 34-30 A
Y LA NUEVA CONEXIÓN AL CIRCUITO 34-36**



En la siguiente imagen se muestra el recorrido / trayectoria de la línea de 34.5 KV entre la delivery cabin concentradora y el punto de interconexión con el circuito 34-36.



En el presente documento, se detallarán los principales criterios electromecánicos asociados al diseño de la línea eléctrica en 34.5 kV, requerida para la interconexión del plantel Jaguito Solar, desde el Delivery Cabin Concentrador hasta el punto de interconexión con el circuito de EDEMET 34-36.